Expediente No. 2016-267

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que fueron presentadas excepciones. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De las actuaciones procesales.**

Se evidenció que, en auto del 15 de noviembre de 2022[1], fue librado mandamiento de pago, en contra de COLPENSIONES, así mismo se decretó medida cautelar indicándose en la parte considerativa que sería por la suma de $60.000.000; sin embargo en la parte resolutiva por error involuntario se digitó un cero adicional, señalando la medida en $600.000.000 cuya cautela se efectivizó conforme al título judicial que se encuentra en la cuenta del Juzgado bajo el No. 4160100004944189.

Por ello, y en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., el cual impone al Juez adoptar las medidas necesarias para garantizar el equilibrio entre las partes la agilidad y el respeto de los derechos fundamentales, el Juzgado con la finalidad de corregir el yerro anunciado dará aplicación al artículo 600 del C.G.P., y de manera oficiosa ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

La normatividad en mención establece:

"Artículo 600. Reducción de embargos.
En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate*, el juez, a solicitud de parte* ***o de oficio****, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de*

[1] Folio 188.

cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. ***Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás****, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados."* (Negrillas del Juzgado)

(..)

Así mismo, ordenará el fraccionamiento del título ejecutivo en dos, uno por el valor de $60.000.000 valor que garantizaría el pago total de la condena en el evento de continuar con la ejecución, y el otro por la suma de $540.0000.000 que se entregará de manera inmediata a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial siempre y cuando tengan facultades para recibir o por medio de su representante legal.

2. Del trámite de excepciones.

Tal y como se indicó, se evidenció que, fueron presentadas excepciones de mérito contra el mandamiento de pago 15 de noviembre de 2022[2], el cual fue presentado dentro del término legal oportuno.

En lo atinente al trámite de excepciones el artículo 443 del C.G.P., expresa que:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía"
(…)

Por lo esbozado, se ordenará trasladar a la parte ejecutante, las excepciones de mérito por el termino de 10 días, para que proceda con la actuación procesal que estime conveniente; así mismo, se evidencia que resulta necesario fijar fecha para audiencia y seguir con el desarrollo legal del proceso, de conformidad a las normatividades en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios.

[2] Folio 196.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 4160100004944189 en dos, el primero por la suma de $60.000.000., valor que garantiza el pago total de la condena en el evento de continuar con la ejecución, cuyo deposito se mantendrá a disposición del Juzgado y el otro por la suma de $540.0000.000. que se entregará de manera inmediata a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial siempre y cuando tengan facultades para recibir o por medio de su representante legal; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TRASLADAR a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contra el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia tal y como lo dispone el artículo 443 del C.G.P., el lunes 10 de julio del año 2023 a la hora de la 01:30 P.M., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: REQUERIR, a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: ANGENDAR a través de la Secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

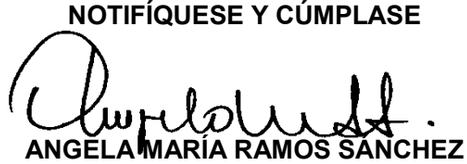

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 21

CBB